

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00221-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 44 del C.G.P., Parágrafo 2° del art. 593 del C.G.P., y art. 127 del C.G.P., la solicitud de la parte accionante, debe tramitarse como incidente. No obstante, por tratarse de un trámite sancionatorio promovido en contra de una persona natural, gerente y/o representante legal de la sociedad PALMAR DE ORIENTE S.A.S., encargado de la ejecución de la orden judicial de embargo decretada en auto de fecha 23 de abril de 2019, se debe brindar al procesado disciplinado las garantías del Debido Proceso para que pueda ejercer debidamente su derecho a la defensa y contradicción.

En consecuencia, para dar inicio al trámite incidental en su contra se requiere de la identificación, individualización y dirección de notificaciones del funcionario, presuntamente responsable del desacato a la orden judicial; a fin de enterarlo de las incidencias del referido trámite sancionatorio.

En virtud de lo anterior, previo a dar inicio al trámite incidental sancionatorio solicitado en contra del gerente y/o representante legal de la entidad citada, por desacato a la orden de embargo de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal, **se requerirá** a la apoderada ejecutante para que aporte al despacho los datos necesarios para identificar e individualizar al gerente y/o representante legal de la sociedad PALMAR DE ORIENTE S.A.S., tales como nombre, apellidos y dirección de notificaciones.

Sin perjuicio de lo antes expresado, como quiera que hasta la fecha la sociedad PALMAR DE ORIENTE S.A.S., no ha dado respuesta a la referida orden judicial, el despacho requerirá al representante legal de dicha entidad,

a fin que se sirvan dar estricto cumplimiento a la orden judicial, o en caso contrario, informen las razones por las cuales no se ha hecho efectiva la medida cautelar, so pena de imponer las sanciones legales a que hubiere lugar.

Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la apoderada ejecutante para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte al Despacho los datos necesarios para individualizar al gerente y/o representante legal de la PALMAR DE ORIENTE S.A.S., tales como nombre, apellidos y dirección de notificaciones, a fin de poder dar inicio al Trámite Incidental en su contra de Sanción por incumplimiento a orden judicial.

2. **REQUERIR** al gerente y/o representante legal de la PALMAR DE ORIENTE S.A.S., para que en caso de existir dineros de la ejecutada depositados en dicha entidad, susceptibles de la Medida Cautelar decretada en auto de fecha 23 de abril de 2019, y cuyo requerimiento se ha efectuado mediante autos de fecha 12 de agosto de 2019, 16 de diciembre de 2020 y 1 de junio de 2021, se sirva dar estricto cumplimiento a la misma, o en caso contrario, informe las razones por las cuales no se ha hecho efectiva, so pena de imponer las sanciones legales a que hubiere lugar. **Oficiése**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 028**
en el día de hoy **03 DE SEPTIEMBRE DE 2021**.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20bda10bee5f6915342ac9b494ce2668b44b5a810387ca819da9941b86e220ed

Documento generado en 02/09/2021 09:00:57 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**